



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 7 de marzo de 2024

Referencia: *Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica*
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00186 00
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: ROCIO LACOUTURE PUPO
Decisión: *Admite demanda*

Subsanada y aclarada la demanda en los términos requeridos en auto que antecede, se observan reunidos los requisitos previstos para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. y la Ley 56 de 1981, por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, formulada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, contra ROCIO LACOUTURE PUPO.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en el Código General del Proceso. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 3 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal dispuesta en este proveído.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección electrónica y números de contacto del juzgado, para que ese extremo pueda concurrir electrónicamente para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en el folio de matrícula inmobiliaria 190-203109 del bien inmueble denominado LOTE 4 LOS MANGUITOS ubicado en el corregimiento de La Mesa del municipio de Valledupar. Ofíciase.

QUINTO. AUTORIZAR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, para que ingrese y ejecute las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan del proyecto presentado con la demanda y que se requieran para el goce efectivo de la servidumbre, tales como: *a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d)*

Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

SEXTO. DETERMINAR que el área requerida para la servidumbre de conducción eléctrica tiene una extensión de 662.861 Mt², cuya longitud es de 94.849 M² y ancho de 7 M, cuyos linderos son los siguientes: OESTE: Inicia el vértice 1 con coordenadas "N: 1646956.65 y E:1084098.02", en línea recta en sentido este, pasando por el vértice 2 con coordenadas "N:1646959.88 y E: 1084105.11" y una distancia de 7.79 metros colindando con Vía Valledupar-La Mesa. NORTE: Inicia el vértice 2 con coordenadas "N:1646959.88 y E: 1084105.11", en línea recta en sentido sureste, pasando por el vértice 3 con coordenadas "N: 1646949.24 y E: 1084118.01" y una distancia de 16.73 metros colindando con el mismo predio llamado "LOS MANGUITOS". Desde el vértice 3 con coordenadas "N: 1646949.24 y E: 1084118.01", en línea recta en sentido noreste, pasando por el vértice 4 con coordenadas "N: 1646973.43 y E: 1084159.72" y una distancia de 48.21 metros colindando con el mismo predio llamado "LOS MANGUITOS". Desde el vértice 4 con coordenadas "N: 1646973.43 y E: 1084159.72", en línea recta en sentido noroeste pasando por el vértice 5 con coordenadas "N: 1646986.45 y E: 1084182.24" y una distancia de 26.01 metros colindando con el mismo predio llamado "LOS MANGUITOS" ESTE: Inicia desde el vértice 5 con coordenadas "N: 1646986.45 y E: 1084182.24", en línea recta en sentido sur pasando por el vértice 6 con coordenadas "N: 1646977.71 y E: 1084181.11" y una distancia de 8.81 metros colindando con el mismo predio llamado "ALEJANDRÍA". SUR: Inicia desde el vértice 6 con coordenadas "N: 1646977.71 y E:1084181.11", en línea recta en sentido suroeste pasando por el vértice 7 con coordenadas "N: 1646967.37 y E: 1084163.23" y una distancia de 20.66 metros colindando con el mismo predio "LOS MANGUITOS". Desde el vértice 7 con coordenadas "N: 1646967.37 y E: 1084163.23", en línea recta en sentido suroeste, pasando por el vértice 8 con coordenadas "N: 1646941.96 y E: 1084119.42" y una distancia de 50.65 metros colindando con el mismo predio llamado "LOS MANGUITOS".

Desde el vértice 8 con coordenadas "N: 1646941.96 y E: 1084119.42", en línea recta en sentido oeste, pasando por el vértice 9 con coordenadas "N: 1646942.29 y E: 1084115.44" y una distancia de 3.99 metros colindando con el mismo predio llamado "LOS MANGUITOS". Desde el vértice 9 con coordenadas "N: 1646942.29 y E: 1084115.44", en línea recta en sentido Noroeste, pasando por el vértice 1 con coordenadas "N: 1646956.65 y E: 1084098.02" y una distancia de 22.57 metros colindando con el mismo predio llamado "LOS MANGUITOS".

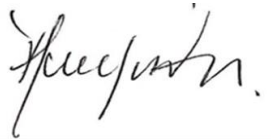
SÉPTIMO. EXHIBIR a la parte demandada o a quien se encuentre en posesión o tenencia del inmueble al momento de ingresar al mismo, copia de esta providencia.

OCTAVO. OFICIAR a la autoridad de policía de este municipio para que se sirva garantizar el ingreso al predio del personal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para la efectividad del proyecto de servidumbre.

NOVENO. Téngase por agregado al expediente el depósito judicial por la suma de \$17.808.789, consignado por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. como estimación de la indemnización en favor de ROCIO LACOUTURE PUPO.

DÉCIMO. ADVERTIR a las partes que no se hace necesaria la realización de la práctica de inspección judicial según lo dispuesto en el literal *ii* del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', is written over a light gray rectangular background.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez